REGLAMENTO

DE LA

iblioteca Municipal

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



JEREZ.

Imprenta de El Guadalette, à cargo de D. Tomás Bueno, calle Compás, número 2.

1877.

Piblioteca Aunicipal de Perez de la Frontera.

REGLAMENTO.

I.

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA.

1.°—La Biblioteca Municipal de Jerez de la Frontera, formada con donaciones del Excmo. Ayuntamiento, de la ya disuelta Sociedad de Amigos del País y de un considerable número de vecinos, y sostenida con fondos municipales y particulares, es propiedad del Municipio en representacion del pueblo.

II.

SU DIRECCION Y ADMINISTRACION.

2.º—El Excmo. Ayuntamiento, reservándose la superior inspeccion general de la Biblioteca, delega sus facultades, en cuanto á la inmediata direccion y administracion de la misma, á una Comision compuesta de los individuos correspondientes de la Real

Academia de la Historia que tengan su vecindad y residencia en esta ciudad.

3.º—Componen en la actualidad esta Comisioni los Sres. D. Cárlos Camerino, D. Modesto de Castro y D. Manuel Bertemati, nombrados por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, en sesion de 27 de Noviembre, del corriente año, «Conservadores de la Biblioteca Municipal,» con los cargos y atribuciones que les marca el presente Reglamento.

4.º—Los individuos que en lo sucesivo fueren nombrados correspondientes de la Real Academia de la Historia, y deseen ejercer el cargo de Conservadores, serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de los que en la actualidad lo fuesen, y prévia la exhibición de sus títulos.

III.

ADMINISTRACION DE FONDOS.

5.º—El Excmo. Ayuntamiento incluye todos los años en el presupuesto Municipal los sueldos de los dependientes de la Biblioteca, y los fondos que prudencialmente se estimen necesarios para la compra de libros ú objetos, encuadernaciones, reparos del edificio y demás gastos de conservacion.

6.º—Estos fondos ingresarán oportunamente en Mayordomía, por cuyo conducto se harán todos los pagos, debiendo presentarse las cuentas ó recibos con el V.º B.º del Sr. Conservador de semana.

7.º—En el empleo de estos fondos los Conservadores se atendrán estrictamente á la dotacion anual que se marque en el presupuesto para los fines de su cometido; y no podrán invertir suma alguna sin hacer ántes la propuesta al Excmo. Ayuntamiento, por conducto de la Mayordomía.

8.º—Los fondos procedentes de donaciones, sea cualquiera el conducto por donde vengan, ingresarán del mismo modo en la Mayordomía, y se invertirán necesariamente en el objeto á que los destinare el donador.

DE LOS CONSERVADORES.

9.°—Los Conservadores ejercen gratuitamente su cargo.

10.—Podrán-proponer al Excmo. Ayuntamiento la admision ó suspension de los dependientes de la Biblioteca cuando lo requiera el mejor servicio de la misma.

11.—Turnarán por semanas en la inmediata administracion é inspeccion del Establecimiento, pero obrarán siempre de acuerdo, decidiendo la mayoría; y casos de empate, someterán sus cuestiones á la decision del Exemo. Ayuntamiento.

12.—Se comunicarán con el Municipio por conducto del Sr. Presidente de la Comision de Estadística y Archivo y Sr. Secretario Municipal, sin perjuicio de hacerlo directamente cuando así convenga al mejor desempeño de su cargo.

13.—Cuidarán de que se formen Catálogos, anotándose en ellos al dia, los libros adquiridos, sin consentir que por nada ni por nadie se traspasen las prescripciones de este reglamento en lo que concierne á la custodia, manejo y tratamiento de los libros y objetos de la Biblioteca.

14.—Formularán á fines del año la cuenta general detallada de todos los gastos hechos, y harán el presupuesto de los que recomienden como necesarios para el año entrante.

15.—Procurarán formar el archivo de la Biblioteca, donde deberán custodiarse entre otros expedientes los relativos á la fundacion de la misma, a las donaciones y á las adquisiciones por compranya hechas, ó que se hagan en lo sucesivo.

16.—Tratarán de organizar en cuanto lo permitan los fondos disponibles, aprovechando donaciones ó hallazgos que por su actividad se consigan, un pequeño museo Arqueológico y un gabinete Numis-

mático.

17.—Propondrán, en su dia, al Excmo. Ayuntamiento los cambios que sean convenientes establecer con otras Bibliotecas: debiendo, por último, tener presente que nada de cuanto tienda al ensanche y mejoramiento de la Biblioteca Municipal, es ageno al cargo patriótico que ejercen en beneficio de sus conciudadanos.

V.

DE LA SALA DE LECTURA.

18.—La sala de lectura de la Biblioteca estará abierta al público los dias no feriados, en invierno de 11 de la mañana á las 2 de la tarde y de 7 á 10 de la noche; y en verano, de las 10 de la mañana á las 2 de la tarde y de 8 á 10 de la noche.

19.—Los lectores tienen asiento, mesa y recado de escribir cuando lo necesiten, en la sala de lectura, y no se establecerán en el salon propio de la Biblioteca, ni tocarán á los libros, papeles ú objetos que se encuentren en los estantes, ni harán uso de cosa alguna perteneciente al Establecimiento, sin pedirlo ántes al Conserje y recibirlo de su mano.

20.—Tan pronto como esté formado el catálogo y la clasificacion de los libros por órden de materia,

se dará á cada lector que haga pedido de una obra, una targeta ó ficha, con una contraseña distinta para cada ramo, la que devolverán con la obra antes de salir del local.

Estas targetas servirán para anotar el dia, el número de lectores y las materias consultadas, para publicar á fin de año el resúmen de estos datos.

- 21.—Está absolutamente prohibido sacar de la Biblioteca libros, papeles ni objetos de ninguna clase, considerándose incluidos en esta terminante prohibicion los dependientes del Establecimiento, los Sres. Conservadores y las personas constituidas en autoridad.
- 22.—Los libros, cartas manuscritas, medallas ù otros objetos que por su rareza ó por su gran valor, ó por el estado de conservacion en que se encuentran, requieran ser manipulados con precaucion y delicadeza, se pondrán de manifiesto à los que lo deseen en presencia del Conserje, y si se solicitare inspeccion más franca y detenida, se hará por escrito, dirigiéndose á los Sres. Conservadores, y los lectores se atendrán á lo que estos dispongan, dentro siempre del artículo 21 de este reglamento.

VI

DEL CONSERJE.

- 23.—El Conserje es responsable de la guardería del edificio y de cuanto en la Biblioteca y en la casa toda se encierra bajo su custodia y vigilancia.
- 24.—Estará á las inmediatas órdenes de los Sres. Conservadores para cuanto concierne al buen desempeño de su cargo.
- 25.—Es de su obligacion cuidar del aseo general del Establecimiento y en particular de la limpieza

de los libros, que se hará sistemáticamente por estantes, sin levantar mano, volviendo á empezar por el estante primero cuando haya terminado la lim-

pieza del último.

26.—Registrará y limpiará los libros y papeles que se adquieran antes de su colocacion en la estantería, y cuidará de suministrar á los lectores los libros ú objetos que pidan, sujetándose estrictamente á las prescripciones de este Reglamento.

El Reglamento que antecede fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia once del corriente.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1876.

El Alcalde Presidente.

José de la Herran y Lacoste.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento,

Ldo. Francisco de A. Lafita y Blanco.

